

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YEBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2010 ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en los textos provisionales redactados al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación, el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas por el citado acuerdo municipal.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras

Se modifica el artículo 6 que pasa a decir:

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y dimensiones de los inmuebles en que se preste el servicio.

2.- A tal efecto, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas y otros recintos cerrados de uso diverso, dotados de conexión a la red de agua, asimilados a vivienda, 44,00 euros anuales.

Epígrafe 2. Locales comerciales y asimilados:

1.- Con carácter general: 107,00 euros anuales.

2.- Pescaderías, carnicerías, pollerías, fruterías, charcuterías, tiendas de productos congelados y comercios menores de alimentación: 195,62 euros anuales.

3.- Bancos y entidades financieras con oficina abierta: 282,56 euros anuales.

Epígrafe 3. Locales o actividades sometidas a las determinaciones del Reglamento de espectáculos (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, cines, hoteles y similares).

Se establece para todos ellos una cuota única de 203,22 euros anuales, y a ésta se añadirán los siguientes suplementos:

a) Para hoteles y similares, 14,13 euros anuales por cama.

b) Para restaurantes y similares, 277,12 euros anuales.

c) Para discotecas y similares, 461,87 euros anuales.

3.- Las cuotas señaladas en el anterior cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año, salvo en los casos que luego se dirán.

Epígrafe 4. Servicio de recogida de basuras en perreras Municipales, 108,68 euros por celda, anuales.

Epígrafe 5.

Talleres y almacenes hasta 3 trabajadores, 195,62 euros anuales.

Locales industriales, almacenes y talleres con más de 3 trabajadores, 461,87 euros anuales.

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio

Se modifica el artículo 4, que pasa a decir:

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días 1 al 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del 15 la cuota será del 50 por 100.

Las bajas que cursen del 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la pensión mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes.

Pensiones hasta 328,45 euros..... 8,80 euros.

Pensiones hasta 492,66 euros..... 10,85 euros.

Pensiones hasta 528,55 euros.....	13,80 euros.
Pensiones hasta 658,75 euros....	17,60 euros.
Pensiones hasta 700,00 euros...	22,00 euros.
Pensiones hasta 856,99 euros.....	28,00 euros.
Pensiones hasta 1.057,10 euros.....	45,75 euros.
Pensiones hasta 1.100,00 euros.....	53,00 euros.
Pensiones superiores a 1.100,01 euros.....	62,00 euros.

Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:

Rendimientos del trabajo, pensiones o prestaciones y rendimiento del capital inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.

4. No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado según mediante Decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de escuelas deportivas municipales

Se modifica el Artículo 4, que pasa a decir:

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

ESCUELA DEPORTIVA	CUOTA
FÚTBOL PREBENJAMÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL BENJAMÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL ALEVÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL INFANTIL	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL CADETE	68,31 €/TEMPORADA
BALONCESTO PREBENJAMÍN	GRATUITO
BALONCESTO BENJAMÍN	GRATUITO
BALONCESTO ALEVÍN	GRATUITO
BALONCESTO INFANTIL	32,09 €/TEMPORADA
BALONCESTO CADETE	32,09 €/TEMPORADA
AJEDREZ ADULTOS	21,74 €/TEMPORADA
AJEDREZ INFANTIL	16,00 €/TEMPORADA
VOLEIBOL PRE Y BENJAMÍN	GRATUITO
VOLEIBOL ALEVÍN	17,08 €/TEMPORADA
VOLEIBOL INFANTIL	34,16 €/TEMPORADA
VOLEIBOL CADETE	34,16 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA PREBENJAMÍN	GRATUITO
FÚTBOL SALA BENJAMÍN	GRATUITO
FÚTBOL SALA ALEVÍN	16,04 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA INFANTIL	32,09 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA CADETE	32,09 €/TEMPORADA
KARATE INFANTIL	21,74 €/MES
KARATE ADULTOS	21,74 €/MES
TENIS INFANTIL	16,04 €/MES
TENIS ADULTOS	19,15 €/MES
PATINAJE	16,04 €/MES
JUDO INFANTIL	21,74 €/MES
ATLETISMO	10,00 €/TEMPORADA
PREDEPORTE	10,00 €/MES
GIMNASIA RÍTMICA GRADO 1	12,00 €/MES
GIMNASIA RÍTMICA GRADO 2	19,15 €/MES
AERÓBIC ADULTOS	23,81 €/MES
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	19,15 €/MES
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO JUBILADOS	GRATUITO
PADEL	30,00 €/MES
SPINNING	23,81 €/MES
PILATES	19,15 €/MES

A las anteriores tarifas se les aplicará las siguientes bonificaciones:

Descuento del 20 por 100: carnet joven.

Descuento del 20 por 100: por tener dos o más miembros de la misma unidad familiar en actividades de pago.

Actividades gratuitas para mayores de 60 años.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y similares.

Se modifica el artículo 3, que pasa a decir:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Tarifa primera: Ferias y Fiestas.

Licencias por ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de golosinas o productos alimenticios, casetas de tiro, quioscos de feria y similares.

Por cada metro cuadrado o fracción, 1,76 euros diarios.

Casetas de bares, churrerías, hamburgueserías, asadores de pollos o similares.

Por cada metro cuadrado, 1,76 euros diarios.

Licencias por ocupación de terrenos públicos con bares, terrazas, puestos de venta de productos alimenticios cocinados (tales como churrerías, asadores de pollos o similares).

Por cada metro cuadrado o fracción, 1,76 euros diarios.

Licencias por ocupación de terrenos de uso público con «coches de choque», norias, columpios, carruseles y otras atracciones similares.

Por cada metro cuadrado o fracción, 1,66 € diarios.

Licencias por ocupación de terrenos con tómbolas u otras modalidades de juego de azar.

Por cada metro lineal de frente a vía pública o fracción, 13,46 euros diarios.

B) Tarifa segunda: Mercado semanal.

Licencias por ocupación de la vía pública con puestos o vehículos destinados a la venta de productos dentro del área acotada como sede del mercado semanal.

Por cada metro lineal, de frente a la vía pública, 2,30 euros diarios.

Los vendedores que obtengan autorización para la instalación de puesto fijo, deberán abonar el importe correspondiente a cada trimestre natural, al comienzo del mismo.

Los Yébenes, a 18 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.-12349